DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710657463352077361 - https://sede.pilardelahoradada.org

15 días, procedan a la retirada de los citados vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieran se procederá a su tratamiento como residuos sólidos urbanos, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso podrían ser sancionados con multa de hasta 30.050,60 euros como responsables de una infracción grave (artículo 73.4 b y 75.2 b de la Ley 10/2000).

Igualmente se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de los vehículos indicados sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si los ceden a un gestor de residuos autorizado, o los entregan a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

Los Montesinos, 11 de septiembre de 2009.

El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0921690

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, por el presente, hace saber:

A continuación se relacionan los vehículos que se encuentran en situación de abandono en los depósitos municipales y en las vías públicas de esta población y que, tras intentarse la notificación del estado de los mismos a sus propietarios, se encuentran éstos pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, o estar ausentes del domicilio de notificación, o no saber o no desear firmar o rehusar aquéllas o desconocerse la identidad de aquéllos.

Por ello se procede a practicar notificación colectiva, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que al haber transcurrido, más de dos meses para los vehículos del depósito municipal y un mes para los de las vías públicas, desde que se observó la situación de los mismos, y según lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por R.D. 339/1990; por medio del presente se requiere a los interesados que puedan alegar un derecho sobre dichos vehículos, para que en el plazo de quince días, tras la publicación del presente edicto procedan a la acreditación y retirada de los vehículos citados, del lugar en que se encuentran, y así subsanar el estado de los mismos, advirtiéndole que si no lo hicieran se procederá a su retirada y tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana (artículos 73.4.b y 75.2.b).

Igualmente, se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes estipulados en el artículo 71.2 de la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Vehículos a Motor:

MATRÍCULA	TITULAR	DOMICILIO	LOCALIDAD	LUGAR ABANDONO
A-1783-EC	RUBÉN PÉREZ ANGULO	C/ ALICANTE Nº 37	PETRER	DEPÓSITO MUNICIPAL
A-2166-BS	JOSÉ PAYA PAYA	AVDA. GUIRNEY Nº 2,1º	PETRER	DEPOSITO MUNICIPAL
A-2035-CT	ZAIRA MACIA SABORIDO	CALLE ALICANTE Nº 20,1ºB	PETRER	DEPÓSITO MUNICIPAL
A-8724-CK	JOSÉ MANUEL PERPIÑAN SAINZ	CALLE NUEVE DE OCTUBRE, Nº 10, 1ºS	ELDA	DEPÓSITO MUNICIPAL
3932-CCL	TUNI CONSTANTIN CIPRIAN	CALLE ORTEGA Y GASSET Nº 3,4ºI	ELDA	DEPOSITO MUNICIPAL
A-7693-BT	SULIMAN MOHAMED AOMAR	CALLE BASSA PERICO Nº 22,4º	PETRER	DEPOSITO MUNICIPAL
R495NUF	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	DESCONOCIDA	DEPOSITO MUNICIPAL
B-6356-UK	LUISA CORTÉS FUENTES	PASEO DE LAS ARENAS Nº 9, BJ	ELDA	DEPOSITO MUNICIPAL
C-8845-BPZ	LAURA GARCÍA PÉREZ	AVDA. MEDITERRÁNEO Nº 82	ELDA	DEPÓSITO MUNICIPAL
C-7592-BMY	MANUEL DELICADO CANO	PARTIDA DISEMINADOS 31-32	ELDA	DEPÓSITO MUNICIPAL
C-1893-BNC	JAIME MENDOZA CRUZ	CALLE BRIGADIER ALGARRA Nº 30,1º	PETRER	DEPÓSITO MUNICIPAL
A-7921-CK	SERGIO FENOLLAR ARTUÑEDO	CALLE REY FERNANDO III, 18, BJ	PETRER	DEPÓSITO MUNICIPAL
A-7363-AX	JOSÉ FRANCISCO DÍAZ PICÓ	CALLE MARIA LUISA RUIZ Nº 5	PETRER	DEPÓSITO MUNICIPAL
8855 ZZ 93	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	DESCONOCIDA	CALLE POETA ENRIQUE AMAT
MU-6643-BX	RACHID BADDHOU	AVDA, SAN AGUSTIN Nº 222	SAN JOSÉ (ISLAS BALEARES)	CALLE POETA ENRIQUE AMAT

Petrer, 9 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Pascual Díaz Amat. El Secretario, Javier Marcos Oyarzun.

0921765

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en sesión celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil nueve, las BASES PARA LA CONCESIÓN EN REGIMEN DE CONCURRENCIA DE AYUDAS DIRIGIDAS A SUFRAGAR OBRAS EN VIVIENDAS Y EDIFICIOS DE VIVIENDAS QUE CONSTITUYAN RESIDENCIA HABITUAL Y QUE MEJOREN LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD, se exponen al público por treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante los cuales los interesados podrán proceder a su examen y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pilar de la Horadada, 10 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

0921723

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 137, de fecha 22 de julio de 2009, de aprobación inicial del Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Pilar de la Horadada, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 107106574633520773 61 - https://sede.pilardelahoradada.org

Se publica el texto íntegro del citado Reglamento aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA.

Título preliminar.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Pilar de la Horadada, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Aprobación.

El Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 3. Marco Operativo.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil llevará a cabo su misión en el marco del Plan Territorial Municipal frente a emergencias y Planes de Actuación Municipal frente a Riesgos, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana y los diversos planes especiales y procedimientos de actuación frente a riesgos específicos, con sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único.

Artículo 4. Seguro.

1. El Ayuntamiento deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de los voluntarios, un contrato seguro para los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico - farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2. El Ayuntamiento será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

4. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Dependencia.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilar de la Horadada depende de la Alcaldía y se integra funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 6. Medios Económicos.

El Ayuntamiento arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material necesario que garantice el desarrollo de las funciones que tiene asignadas según el presente reglamento, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

Artículo 7. Colaboradores.

En la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a este Reglamento.

Artículo 8. Régimen Jurídico.

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil y demás normativa sobre régimen local.

Título I.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Pilar de la Horadada.

Capítulo I.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 9. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunitat Valenciana, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente reglamento.

3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente del Ayuntamiento, no tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 10. Finalidad.

La finalidad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente reglamento.

Artículo 11. Composición.

1. Podrán participar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.

2. Formarán parte de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial.

1. El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será su término municipal.

2. El ámbito de actuación territorial se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.

3. El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal competente.

4. Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del responsable municipal competente.

Artículo 13. Actuaciones.

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrará, en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana sobre Protección Civil y Gestión de Emergencias, tienen sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 14. Funciones.

1. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son:

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 107106574633520773 61 - https://sede.pilardelahoradada.org

A) En el marco de la prevención.

- Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

- Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección en dichos centros.

- Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

- Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.

- Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

B) En el marco de la intervención.

- Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de éstos.

- Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

- En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

Artículo 15. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Pilar de la Horadada, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.

b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.

c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.

d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.

2. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil constará de un jefe, y en aquellos casos en que así se determine, de un subjefe.

Artículo 16. Nombramientos.

1. El jefe y, en su caso, el subjefe serán nombrados por el responsable municipal correspondiente de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.

2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el responsable municipal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Capítulo II.

El Voluntario de Protección Civil.

Sección primera.

Generalidades.

Artículo 17. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. Los voluntarios de protección civil pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

Artículo 18. Dependencia.

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral.

2. La permanencia de los voluntarios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Artículo 19. Compensación de Gastos.

1. El Ayuntamiento, en determinados casos autorizados por el responsable municipal, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 20. Clasificación del personal voluntario de protección civil.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

a) Aspirante a voluntario.

b) Voluntario en prácticas.

c) Voluntario operativo.

Artículo 21. Aspirante a voluntario.

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios Protección Civil que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 22. Voluntario en prácticas.

Es todo aquel voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración de seis meses y se efectúa tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y agrupación.

Artículo 23. Voluntario operativo.

1. Es todo aquel voluntario que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Alcalde del municipio Voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y supervisados por otro voluntario mayor de edad.

Sección segunda.

Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil.

Artículo 24. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilar de la Horadada.

Para ingresar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener más de dieciséis años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberá aportar permiso del tutor legal.

b) Realizar, por escrito (según el modelo del anexo), la solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 107106574633520077361 - https://sede.pilardelahoradada.org

compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del aspirante.

e) Superar el Curso de Formación Básica.

Artículo 25. Nombramiento de Voluntario Operativo.

Una vez superado las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, el voluntario adquiere la condición de Voluntario en Prácticas durante un periodo de seis meses.

Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el responsable municipal competente, nombrará al aspirante Voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 26. Baja temporal.

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.

b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 27. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. La tramitación de los casos de los apartados b) y c) será desarrollada por el departamento competente en materia de protección civil del Ayuntamiento a petición del jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En caso de la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Sección tercera.

Derechos y deberes de los Voluntarios.

Artículo 28. Derechos.

Los voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

b) Tener garantizado por la administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

e) Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el responsable municipal designado al efecto.

f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.

g) Todos aquellos que se deriven del presente reglamento y del Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 29. Deberes.

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

a) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

b) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.

c) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración que se le indique.

d) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención en donde estén integrados.

e) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

f) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

g) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

i) Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

Sección cuarta.

Recompensas y sanciones.

Artículo 30. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4. El órgano competente del Ayuntamiento a propuesta del jefe de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 31. Conductas excepcionales.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

2. Los méritos y honores concedidos, serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 32. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 107106574633520773 61 - https://sede.pilardelahoradada.org

b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.

d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 29 del presente reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local de Protección Civil, o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.

b) Dejar de a cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.

c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores y a los compañeros.

d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.

f) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

g) La acumulación de tres faltas leves.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnerar el voluntario en su actuación el principio de igualdad tal y como está establecido en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.

e) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

5. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 33. Defensa del interesado.

En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

Sección quinta.

Uniformidad e identificación.

Artículo 34. Uniformidad, identificación y material.

1. El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecido en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección sexta.

Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 35. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberá colaborar en:

a) La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil del término municipal.

b) Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 36. Actuaciones en emergencias.

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de protección civil se limitará al descrito en el artículo 12 del presente reglamento.

2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.

3. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1·1·2 y, en su caso, a la Policía Local o responsable municipal competente en materia de Protección Civil. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:

a) Pueda garantizarse su seguridad.

b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.

6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.

7. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asignen.

8. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como coordinador de la Unidad.

10. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 107106574633520773 61 - https://sede.pilardelahoradada.org

11. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 37. Actuación fuera de ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 12 del presente reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 1·1·2 y/o a los servicios esenciales de intervención.

b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.

c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica de Intervención que éste establezca.

Artículo 38. Coordinación de actuaciones conjuntas.

Cuando la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se realice en colaboración con otras Agrupaciones, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Capítulo III.

Formación.

Artículo 39. Organización.

1. El Ayuntamiento promoverá que los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil accedan a los cursos establecidos en el Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil en función de las necesidades y programación formativa que establezca para Agrupación.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones. 3. Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser homologados por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana cuando cumplan los requisitos por ésta.

Artículo 40. Curso de formación básica.

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga expresamente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilar de la Horadada, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 25 de fecha 31 de enero de 1996.

Disposición adicional única.

1. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con la Consellería competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día tres de julio de dos mil nueve, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Adenda.

Modelo de solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Don/doña..., residente en la localidad de ... con D.N.I. número ..., nacido/a el ..., con domicilio en calle ..., teléfono particular ..., teléfono móvil ...

Solicita:

Incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ofreciendo su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen, comprometiéndose a aceptar el Reglamento

de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en el caso de ser admitido/a.

..., ... de ... de ...

Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Pilar de la Horadada, 14 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

0921732

AYUNTAMIENTO DE RELLEU

EDICTO

Aprobada definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, habiéndose presentado y desestimado las reclamaciones a la misma en sesión plenaria de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.